



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

ASUNTO: DICTAMEN.

EXPEDIENTE: 1218.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdos tomados por los Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue turnado a la Comisión Permanente de Hacienda el escrito que conforma el expediente supra indicado.

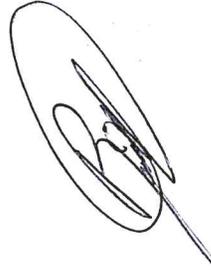
De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I.- ANTECEDENTES.

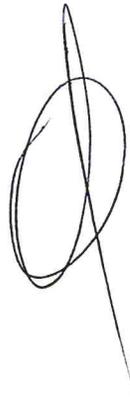
1.- Con fecha veintiuno de enero de dos mil veinte las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario morena, presentaron al Honorable Congreso del Estado, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se autoriza a los Municipios del Estado de Oaxaca, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados gestionen y contraten con cualquier institución de crédito o integrante del sistema financiero mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto, destino, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la



Infraestructura Social y para que celebren los mecanismos de pago de los financiamientos que contraten.



2.- Mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./3324/2020 de 22 de enero del año en curso, el Secretario de Asuntos Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, turnó a la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto referida.



II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La iniciativa en estudio, se sustenta esencialmente en la siguiente exposición de motivos:

“Las condiciones actuales del Estado evoca una necesidad palpable, de muy alto impacto y trascendencia, respecto de las condiciones económicas y flujos presupuestales, por lo que es necesario que los municipios cuenten con esquemas de más financiamiento, que les permita lograr la consolidación de obras y acciones en beneficio de la población oaxaqueña.

Lo que pretende lograr es que una vez que esta honorable legislatura, expida el presente instrumento, se “anticiparan” los recursos dentro de los porcentajes previstos en el artículo 50 de la Ley de la Coordinación Fiscal del Fondo de Aportaciones de infraestructuras social a los municipios que se consideren en el mismo, lo cual se traducirá en que puedan planear y ejecutar obras de mayor impacto, beneficiando así de manera sólida, visible y eficiente a sus respectivas poblaciones, destinándose los recursos que se obtengan exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básica y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, en particular en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, de conformidad con lo que dispone el artículo 33 inciso a, numeral I de la Ley de Coordinación Fiscal



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

y conforme a lo señalado en el Catalogo de acciones establecido en los lineamientos generales para la operación del Fondo de aportaciones para la infraestructura social.

El Decreto que se somete a la consideración de esta soberanía, tiene la particularidad de que abarca a los 570 municipios del Estado y que dichos montos autorizados, les permitirá desarrollar programas de inversión de mediano y largos plazos que cubran necesidades actuales y para el pueblo de Oaxaca”.

III.- CONSIDERACIONES.

PRIMERA. Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los competente artículos 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64 y 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XVII, 64 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura tiene facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de decreto.

TERCERA. Que el marco legal de financiamiento respecto a municipios lo conforman diversos ordenamientos legales, los cuales disponen:

1.- Ley de Coordinación Fiscal (LCF), publicada el 27 de diciembre de 1978 con última reforma el 30 de enero de 2018.



a) En su artículo 9 establece que el Fondo General de Participaciones y el Fondo de Fomento Municipal podrán ser afectados en garantía como fuente de pago de obligaciones contraídas por las Entidades Federativas o los Municipios.

b) En su artículo 50 establece que no se podrá destinar como fuente de pago de obligaciones más del 25% de los recursos que anualmente les corresponde del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).}

2.- Ley de Disciplina Financiera en las Entidades Federativas y los Municipios (LDF), publicada el 27 de abril de 2016 con la última reforma el 30 de enero de 2018.

a) En su artículo 26 establece que los Municipios deberán implementar un proceso competitivo para celebrar el financiamiento bajo las mejores condiciones del mercado.

b) En su artículo 46 establece que los financiamientos y obligaciones deberán inscribirse en el Registro Público Único (RPU).

c) En el artículo 53 establece que la disposición o desembolso del financiamiento estará condicionada a la inscripción de los mismos en el RPU.

3.- El Reglamento del Registro Público único de financiamientos y obligaciones de entidades federativas y municipios (Reglamento del RPU) publicado el 25 de octubre de 2016.

En su artículo 25 establece los requisitos (11 fracciones) para inscribir en el RPU los financiamientos, entre los cuales destacan los siguientes:

a) Fracción V, la opinión emitida y suscrita por el titular de la entidad de fiscalización superior de la entidades federativa correspondiente, en el que manifieste que el ente público cumple con la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

Gubernamental (LGCG) y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

- b) Fracción VIII, los entes públicos que soliciten la inscripción de obligaciones en el Registro Público único y no tengan inscripciones vigentes, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 45 de la Ley, deberán proporcionar la información para la evaluación requerida en el Reglamento de Alertas (14 formatos de finanzas públicas).

CUARTA. Que realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, los diputados integrantes de la Comisión Permanente Hacienda arribamos a la determinación que la iniciativa con proyecto de decreto presentada por diputadas y diputados del Grupo Parlamentario morena es procedente en los términos planteados, ya que como se advierte, la intención los promovente es que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado decrete la autorización a los Municipios del Estado de Oaxaca, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados gestionen y contraten con cualquier institución de crédito o integrante del sistema financiero mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto, destino, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y para que celebren los mecanismos de pago de los financiamientos que contraten.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, esta Comisión dictaminadora concluye que la iniciativa, presentada por diputadas y diputados del Grupo Parlamentario morena es procedente y formulamos el siguiente:



DICTAMEN

La Comisión Permanente de Hacienda estima procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confieren los artículos 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca apruebe la Iniciativa con Proyecto de Decreto que autoriza a los Municipios del Estado de Oaxaca, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados gestionen y contraten con cualquier institución de crédito o integrante del sistema financiero mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto, destino, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y para que celebren los mecanismos de pago de los financiamientos que contraten.

En mérito de lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Hacienda somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, autoriza a los Municipios del Estado de Oaxaca, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados gestionen y contraten con cualquier institución de crédito o integrante del sistema financiero mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

por el monto, destino, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y para que celebren los mecanismos de pago de los financiamientos que contraten.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto es de orden público e interés social y fue otorgado previo análisis de la capacidad de pago de los Municipios del Estado de Oaxaca (los "Municipios"), del destino que se dará a los financiamientos que con sustento en éste se contraten y la fuente de pago que se constituirá con la afectación de hasta el 25% del derecho a recibir y los ingresos que a cada Municipio le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (el "FAIS"); asimismo, se autorizó mediante el quórum específico de votación que se requiere, en virtud de que fue aprobado por las dos terceras partes de los Diputados presentes; de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se autoriza a los Municipios para que gestionen y contraten, bajo las mejores condiciones de mercado, con cualquier Institución de Crédito del Sistema Financiero Mexicano, uno o varios financiamientos, a tasa fija, hasta por el monto que se establece en la siguiente tabla:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

No.	Municipio	IMPORTE MÁXIMO QUE CADA MUNICIPIO PODRÁ CONTRATAR (PESOS)
1	ABEJONES	1,400,858.00
2	ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA	31,699,499.00
3	ANIMAS TRUJANO	1,875,640.00
4	ASUNCION CACALOTEPEC	2,141,681.00
5	ASUNCION CUYOTEPEJI	1,016,656.00
6	ASUNCION IXTALTEPEC	7,718,175.00
7	ASUNCION NOCHIXTLAN	11,574,650.00
8	ASUNCION OCOTLAN	4,918,060.00
9	ASUNCION TLACOLULITA	1,771,590.00
10	AYOQUEZCO DE ALDAMA	8,692,818.00
11	AYOTZINTEPEC	9,044,244.00
12	CALIHUALA	2,373,709.00
13	CANDELARIA LOXICHA	24,583,310.00
14	CAPULALPAM DE MENDEZ	586,643.00
15	CHAHUITES	7,578,014.00
16	CHALCATONGO DE HIDALGO	9,507,448.00
17	CHIQUIHUITLAN DE BENITO JUAREZ	6,150,126.00
18	CIENEGA DE ZIMATLAN	1,870,672.00
19	CIUDAD IXTEPEC	9,637,283.00
20	COATECAS ALTAS	12,220,417.00
21	COICOYAN DE LAS FLORES	30,229,071.00
22	CONCEPCION BUENAVISTA	596,397.00
23	CONCEPCION PAPALO	5,368,623.00



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

No.	Municipio	IMPORTE MÁXIMO QUE CADA MUNICIPIO PODRÁ CONTRATAR (PESOS)
24	CONSTANCIA DEL ROSARIO	9,330,030.00
25	COSOLAPA	10,112,480.00
26	COSOLTEPEC	1,653,604.00
27	CUILAPAM DE GUERRERO	15,894,287.00
28	CUYAMECALCO VILLA DE ZARAGOZA	9,796,163.00
29	EL BARRIO DE LA SOLEDAD	5,440,691.00
30	EL ESPINAL	3,149,497.00
31	ELOXOCHITLAN DE FLORES MAGON	14,920,217.00
32	FRESNILLO DE TRUJANO	1,293,491.00
33	GUADALUPE DE RAMIREZ	1,235,183.00
34	GUADALUPE ETLA	2,342,681.00
35	GUELATAO DE JUAREZ	178,651.00
36	GUEVEA DE HUMBOLDT	10,105,681.00
37	HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO	13,243,955.00
38	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	28,640,280.00
39	HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA	40,587,484.00
40	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	27,882,302.00
41	HEROICA VILLA TEZOATLAN DE SEGURA Y LUNA, CUNA DE LA INDEPENDENCIA DE OAXACA	11,688,765.00
42	HUAUTEPEC	13,484,705.00
43	HUAUTLA DE JIMENEZ	34,724,723.00
44	IXPANTEPEC NIEVES	2,629,573.00
45	IXTLAN DE JUAREZ	5,437,383.00



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

No.	Municipio	IMPORTE MÁXIMO QUE CADA MUNICIPIO PODRÁ CONTRATAR (PESOS)
46	LA COMPAÑIA	7,332,564.00
47	LA PE	4,960,187.00
48	LA REFORMA	4,624,041.00
49	LA TRINIDAD VISTA HERMOSA	470,042.00
50	LOMA BONITA	23,045,014.00
51	MAGDALENA APASCO	4,132,108.00
52	MAGDALENA JALTEPEC	6,539,556.00
53	MAGDALENA MIXTEPEC	3,785,950.00
54	MAGDALENA OCOTLAN	1,472,660.00
55	MAGDALENA PEÑASCO	9,887,395.00
56	MAGDALENA TEITIPAC	12,499,136.00
57	MAGDALENA TEQUISISTLAN	5,353,528.00
58	MAGDALENA TLACOTEPEC	923,024.00
59	MAGDALENA YODOCONO DE PORFIRIO DIAZ	2,459,891.00
60	MAGDALENA ZAHUATLAN	928,405.00
61	MARISCALA DE JUAREZ	2,697,562.00
62	MARTIRES DE TACUBAYA	1,695,327.00
63	MATIAS ROMERO AVENDAÑO	21,036,877.00
64	MAZATLAN VILLA DE FLORES	30,132,806.00
65	MESONES HIDALGO	11,148,277.00
66	MIAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ	27,855,574.00
67	MIXISTLAN DE LA REFORMA	2,255,013.00
68	MONJAS	5,861,450.00



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

No.	Municipio	IMPORTE MÁXIMO QUE CADA MUNICIPIO PODRÁ CONTRATAR (PESOS)
69	NATIVIDAD	663,775.00
70	NAZARENO ETLA	2,618,142.00
71	NEJAPA DE MADERO	12,937,738.00
72	NUEVO ZOQUIAPAM	2,168,757.00
73	OAXACA DE JUAREZ	63,527,940.00
74	OCOTLAN DE MORELOS	13,989,788.00
75	PINOTEPA DE DON LUIS	9,698,782.00
76	PLUMA HIDALGO	7,288,936.00
77	PUTLA VILLA DE GUERRERO	24,851,562.00
78	REFORMA DE PINEDA	2,143,268.00
79	REYES ETLA	3,170,248.00
80	ROJAS DE CUAUHEMOC	2,257,447.00
81	SALINA CRUZ	21,574,117.00
82	SAN AGUSTIN AMATENGO	1,690,548.00
83	SAN AGUSTIN ATENANGO	2,610,268.00
84	SAN AGUSTIN CHAYUCO	7,135,479.00
85	SAN AGUSTIN DE LAS JUNTAS	6,596,418.00
86	SAN AGUSTIN ETLA	2,320,066.00
87	SAN AGUSTIN LOXICHA	75,190,982.00
88	SAN AGUSTIN TLACOTEPEC	2,676,114.00
89	SAN AGUSTIN YATARENI	4,926,898.00
90	SAN ANDRES CABECERA NUEVA	5,035,476.00
91	SAN ANDRES DINICUITI	1,767,155.00



LXIV
LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

No.	Municipio	IMPORTE MÁXIMO QUE CADA MUNICIPIO PODRÁ CONTRATAR (PESOS)
92	SAN ANDRES HUAXPALTEPEC	5,620,646.00
93	SAN ANDRES HUAYAPAM	2,778,204.00
94	SAN ANDRES IXTLAHUACA	2,386,930.00
95	SAN ANDRES LAGUNAS	1,518,146.00
96	SAN ANDRES NUXIÑO	4,325,587.00
97	SAN ANDRES PAXTLAN	11,709,254.00
98	SAN ANDRES SINAXTLA	1,441,794.00
99	SAN ANDRES SOLAGA	908,449.00
100	SAN ANDRES TEOTILALPAM	12,247,110.00
101	SAN ANDRES TEPETLAPA	1,702,594.00
102	SAN ANDRES YAA	682,896.00
103	SAN ANDRES ZABACHE	2,041,357.00
104	SAN ANDRES ZAUTLA	4,053,212.00
105	SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO	6,256,993.00
106	SAN ANTONINO EL ALTO	6,266,204.00
107	SAN ANTONINO MONTE VERDE	4,130,091.00
108	SAN ANTONIO ACUTLA	1,117,990.00
109	SAN ANTONIO DE LA CAL	12,460,682.00
110	SAN ANTONIO HUITEPEC	10,182,337.00
111	SAN ANTONIO NANAHUATIPAM	1,274,781.00
112	SAN ANTONIO SINICAHUA	5,718,224.00
113	SAN ANTONIO TEPETLAPA	8,759,812.00
114	SAN BALTAZAR CHICHICAPAM	2,801,461.00



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

No.	Municipio	IMPORTE MÁXIMO QUE CADA MUNICIPIO PODRÁ CONTRATAR (PESOS)
115	SAN BALTAZAR LOXICHA	4,730,528.00
116	SAN BALTAZAR YATZACHI EL BAJO	555,540.00
117	SAN BARTOLO COYOTEPEC	4,320,573.00
118	SAN BARTOLO SOYALTEPEC	1,420,911.00
119	SAN BARTOLO YAUTEPEC	1,561,143.00
120	SAN BARTOLOME AYAUTLA	8,315,913.00
121	SAN BARTOLOME LOXICHA	6,146,113.00
122	SAN BARTOLOME QUIALANA	5,232,637.00
123	SAN BARTOLOME YUCUAÑE	1,600,307.00
124	SAN BARTOLOME ZOOGOCHO	421,205.00
125	SAN BERNARDO MIXTEPEC	5,432,013.00
126	SAN BLAS ATEMPA	18,438,651.00
127	SAN CARLOS YAUTEPEC	19,424,693.00
128	SAN CRISTOBAL AMATLAN	14,151,359.00
129	SAN CRISTOBAL AMOLTEPEC	5,342,803.00
130	SAN CRISTOBAL LACHIRIOAG	892,025.00
131	SAN CRISTOBAL SUCHIXTLAHUACA	412,890.00
132	SAN DIONISIO DEL MAR	7,054,184.00
133	SAN DIONISIO OCOTEPEC	15,344,226.00
134	SAN DIONISIO OCOTLAN	2,259,834.00
135	SAN ESTEBAN ATATLAHUCA	14,195,234.00
136	SAN FELIPE JALAPA DE DIAZ	43,014,080.00
137	SAN FELIPE TEJALAPAM	11,294,834.00



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

No.	Municipio	IMPORTE MÁXIMO QUE CADA MUNICIPIO PODRÁ CONTRATAR (PESOS)
138	SAN FELIPE USILA	17,218,047.00
139	SAN FRANCISCO CAHUACUA	10,169,262.00
140	SAN FRANCISCO CAJONOS	492,769.00
141	SAN FRANCISCO CHAPULAPA	6,047,956.00
142	SAN FRANCISCO CHINDUA	1,166,458.00
143	SAN FRANCISCO DEL MAR	8,279,497.00
144	SAN FRANCISCO HUEHUETLAN	2,702,172.00
145	SAN FRANCISCO IXHUATAN	7,551,171.00
146	SAN FRANCISCO JALTEPETONGO	3,036,011.00
147	SAN FRANCISCO LACHIGOLO	3,818,369.00
148	SAN FRANCISCO LOGUECHE	6,905,263.00
149	SAN FRANCISCO NUXAÑO	2,205,908.00
150	SAN FRANCISCO OZOLOTEPEC	4,833,799.00
151	SAN FRANCISCO SOLA	3,293,223.00
152	SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA	6,216,195.00
153	SAN FRANCISCO TEOPAN	1,087,738.00
154	SAN FRANCISCO TLAPANCINGO	4,966,366.00
155	SAN GABRIEL MIXTEPEC	8,544,841.00
156	SAN ILDEFONSO AMATLAN	5,390,334.00
157	SAN ILDEFONSO SOLA	2,651,861.00
158	SAN ILDEFONSO VILLA ALTA	4,663,587.00
159	SAN JACINTO AMILPAS	3,174,183.00
160	SAN JACINTO TLACOTEPEC	5,317,290.00



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

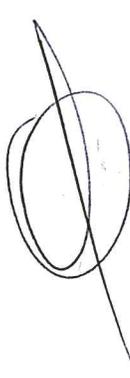
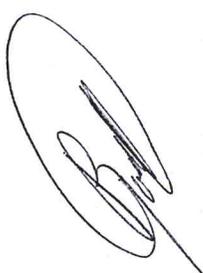
LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

No.	Municipio	IMPORTE MÁXIMO QUE CADA MUNICIPIO PODRÁ CONTRATAR (PESOS)
161	SAN JERONIMO COATLAN	12,776,976.00
162	SAN JERONIMO SILACAYOAPILLA	1,805,395.00
163	SAN JERONIMO SOSOLA	5,459,814.00
164	SAN JERONIMO TAVICHE	4,663,114.00
165	SAN JERONIMO TECOATL	4,208,768.00
166	SAN JERONIMO TLACOCHAHUAYA	6,225,633.00
167	SAN JORGE NUCHITA	5,372,513.00
168	SAN JOSE AYUQUILA	3,000,692.00
169	SAN JOSE CHILTEPEC	11,223,658.00
170	SAN JOSE DEL PEÑASCO	4,869,188.00
171	SAN JOSE DEL PROGRESO	12,076,909.00
172	SAN JOSE ESTANÇIA GRANDE	1,318,509.00
173	SAN JOSE INDEPENDENCIA	5,973,884.00
174	SAN JOSE LACHIGUIRI	10,702,029.00
175	SAN JOSE TENANGO	48,266,891.00
176	SAN JUAN ACHIUTLA	1,144,903.00
177	SAN JUAN ATEPEC	957,305.00
178	SAN JUAN BAUTISTA ATATLAHUCA	3,036,131.00
179	SAN JUAN BAUTISTA COIXTLAHUACA	6,283,242.00
180	SAN JUAN BAUTISTA CUICATLAN	7,732,014.00
181	SAN JUAN BAUTISTA GUELACHE	4,191,436.00
182	SAN JUAN BAUTISTA JAYACATLAN	2,748,117.00
183	SAN JUAN BAUTISTA LO DE SOTO	2,394,079.00



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



No.	Municipio	IMPORTE MÁXIMO QUE CADA MUNICIPIO PODRÁ CONTRATAR (PESOS)
184	SAN JUAN BAUTISTA SUCHITEPEC	1,098,340.00
185	SAN JUAN BAUTISTA TLACHICHILCO	3,207,535.00
186	SAN JUAN BAUTISTA TLACOATZINTEPEC	4,074,589.00
187	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	77,971,343.00
188	SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL	19,979,363.00
189	SAN JUAN CACAHUATEPEC	7,194,839.00
190	SAN JUAN CHICOMEZUCHIL	133,183.00
191	SAN JUAN CHILATECA	1,633,761.00
192	SAN JUAN CIENEGUILLA	1,272,776.00
193	SAN JUAN COATZOSPAM	5,261,559.00
194	SAN JUAN COLORADO	11,068,747.00
195	SAN JUAN COMALTEPEC	5,827,751.00
196	SAN JUAN COTZOCON	11,122,693.00
197	SAN JUAN DE LOS CUES	3,540,434.00
198	SAN JUAN DEL ESTADO	3,078,547.00
199	SAN JUAN DEL RIO	1,481,845.00
200	SAN JUAN DIUXI	3,491,492.00
201	SAN JUAN EVANGELISTA ANALCO	189,685.00
202	SAN JUAN GUELAVIA	5,187,707.00
203	SAN JUAN GUICHICOVI	29,180,173.00
204	SAN JUAN IHUALTEPEC	1,390,168.00
205	SAN JUAN JUQUILA MIXES	2,990,798.00
206	SAN JUAN JUQUILA VIJANOS	1,095,721.00



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

No.	Municipio	IMPORTE MÁXIMO QUE CADA MUNICIPIO PODRÁ CONTRATAR (PESOS)
207	SAN JUAN LACHAO	8,662,529.00
208	SAN JUAN LACHIGALLA	8,183,064.00
209	SAN JUAN LAJARCIA	2,020,688.00
210	SAN JUAN LALANA	46,971,007.00
211	SAN JUAN MAZATLAN	42,760,181.00
212	SAN JUAN MIXTEPEC -Dto. 08 -	19,462,266.00
213	SAN JUAN MIXTEPEC -Dto. 26 -	2,359,978.00
214	SAN JUAN ÑUMI	15,374,902.00
215	SAN JUAN OZOLOTEPEC	7,960,996.00
216	SAN JUAN PETLAPA	5,536,798.00
217	SAN JUAN QUIAHIJE	8,717,134.00
218	SAN JUAN QUIOTEPEC	1,498,757.00
219	SAN JUAN SAYULTEPEC	2,296,777.00
220	SAN JUAN TABAA	678,228.00
221	SAN JUAN TAMAZOLA	11,692,413.00
222	SAN JUAN TEITA	828,237.00
223	SAN JUAN TEITIPAC	4,869,246.00
224	SAN JUAN TEPEUXILA	5,834,978.00
225	SAN JUAN TEPOSCOLULA	2,771,572.00
226	SAN JUAN YAE	791,098.00
227	SAN JUAN YATZONA	544,915.00
228	SAN JUAN YUCUITA	1,578,379.00
229	SAN LORENZO	10,040,211.00



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

No.	Municipio	IMPORTE MÁXIMO QUE CADA MUNICIPIO PODRÁ CONTRATAR (PESOS)
230	SAN LORENZO ALBARRADAS	5,360,640.00
231	SAN LORENZO CACAOTEPEC	8,054,299.00
232	SAN LORENZO CUAUNECUITITLA	2,497,020.00
233	SAN LORENZO TEXMELUCAN	20,605,635.00
234	SAN LORENZO VICTORIA	1,680,453.00
235	SAN LUCAS CAMOTLAN	3,194,854.00
236	SAN LUCAS OJITLAN	32,138,069.00
237	SAN LUCAS QUIAVINI	3,357,807.00
238	SAN LUCAS ZOQUIAPAM	21,338,327.00
239	SAN LUIS AMATLAN	8,134,721.00
240	SAN MARCIAL OZOLOTEPEC	6,143,671.00
241	SAN MARCOS ARTEAGA	1,576,463.00
242	SAN MARTIN DE LOS CANSECOS	2,139,683.00
243	SAN MARTIN HUAMELULPAM	2,646,949.00
244	SAN MARTIN ITUNYOSO	7,622,761.00
245	SAN MARTIN LACHILA	2,199,679.00
246	SAN MARTIN PERAS	31,741,469.00
247	SAN MARTIN TILCAJETE	897,307.00
248	SAN MARTIN TOXPALAN	5,398,137.00
249	SAN MARTIN ZACATEPEC	1,717,177.00
250	SAN MATEO CAJONOS	487,395.00
251	SAN MATEO DEL MAR	42,649,453.00
252	SAN MATEO ETLATONGO	2,312,710.00



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

No.	Municipio	IMPORTE MÁXIMO QUE CADA MUNICIPIO PODRÁ CONTRATAR (PESOS)
253	SAN MATEO NEJAPAM	2,716,567.00
254	SAN MATEO PEÑASCO	5,840,734.00
255	SAN MATEO PIÑAS	7,896,168.00
256	SAN MATEO RIO HONDO	6,477,363.00
257	SAN MATEO SINDIHUI	4,927,822.00
258	SAN MATEO TLAPILTEPEC	664,405.00
259	SAN MATEO YOLOXOCHITLAN	7,225,331.00
260	SAN MATEO YUCUTINDOO	7,259,315.00
261	SAN MELCHOR BETAZA	1,022,950.00
262	SAN MIGUEL ACHIUTLA	1,844,705.00
263	SAN MIGUEL AHUEHUETITLAN	4,336,870.00
264	SAN MIGUEL ALOAPAM	1,754,304.00
265	SAN MIGUEL AMATITLAN	11,273,035.00
266	SAN MIGUEL AMATLAN	1,034,220.00
267	SAN MIGUEL CHICAHUA	6,053,750.00
268	SAN MIGUEL CHIMALAPA	12,972,920.00
269	SAN MIGUEL COATLAN	12,426,478.00
270	SAN MIGUEL DEL PUERTO	15,672,796.00
271	SAN MIGUEL DEL RIO	316,137.00
272	SAN MIGUEL EJUTLA	1,474,300.00
273	SAN MIGUEL EL GRANDE	7,591,931.00
274	SAN MIGUEL HUAUTLA	5,063,235.00
275	SAN MIGUEL MIXTEPEC	9,070,066.00



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

No.	Municipio	IMPORTE MÁXIMO QUE CADA MUNICIPIO PODRÁ CONTRATAR (PESOS)
276	SAN MIGUEL PANIXTLAHUACA	12,987,317.00
277	SAN MIGUEL PERAS	10,677,458.00
278	SAN MIGUEL PIEDRAS	3,806,700.00
279	SAN MIGUEL QUETZALTEPEC	5,818,070.00
280	SAN MIGUEL SANTA FLOR	2,471,217.00
281	SAN MIGUEL SOYALTEPEC	34,995,739.00
282	SAN MIGUEL SUCHIXTEPEC	6,830,086.00
283	SAN MIGUEL TECOMATLAN	927,518.00
284	SAN MIGUEL TENANGO	2,678,519.00
285	SAN MIGUEL TEQUIXTEPEC	1,832,830.00
286	SAN MIGUEL TILQUIAPAM	8,148,987.00
287	SAN MIGUEL TLACAMAMA	3,506,244.00
288	SAN MIGUEL TLACOTEPEC	5,619,583.00
289	SAN MIGUEL TULANCINGO	486,932.00
290	SAN MIGUEL YOTAO	768,220.00
291	SAN NICOLAS	2,154,664.00
292	SAN NICOLAS HIDALGO	1,173,764.00
293	SAN PABLO COATLAN	9,100,352.00
294	SAN PABLO CUATRO VENADOS	4,520,652.00
295	SAN PABLO ETLA	6,273,088.00
296	SAN PABLO HUITZO	3,882,033.00
297	SAN PABLO HUIXTEPEC	5,731,553.00
298	SAN PABLO MACUILTIANGUIS	754,005.00



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

No.	Municipio	IMPORTE MÁXIMO QUE CADA MUNICIPIO PODRÁ CONTRATAR (PESOS)
299	SAN PABLO TIJALTEPEC	6,534,454.00
300	SAN PABLO VILLA DE MITLA	9,983,042.00
301	SAN PABLO YAGANIZA	707,442.00
302	SAN PEDRO AMUZGOS	8,740,308.00
303	SAN PEDRO APOSTOL	764,332.00
304	SAN PEDRO ATOYAC	6,845,765.00
305	SAN PEDRO CAJONOS	1,365,334.00
306	SAN PEDRO COMITANCILLO	1,459,109.00
307	SAN PEDRO COXCALTEPEC CANTAROS	2,225,098.00
308	SAN PEDRO EL ALTO	8,895,042.00
309	SAN PEDRO HUAMELULA	7,820,249.00
310	SAN PEDRO HUILOTEPEC	2,551,710.00
311	SAN PEDRO IXCATLAN	11,056,625.00
312	SAN PEDRO IXTLAHUACA	10,065,558.00
313	SAN PEDRO JALTEPETONGO	1,138,710.00
314	SAN PEDRO JICAYAN	11,611,808.00
315	SAN PEDRO JOCOTIPAC	2,407,276.00
316	SAN PEDRO JUCHATENGO	2,578,166.00
317	SAN PEDRO MARTIR	4,147,006.00
318	SAN PEDRO MARTIR QUIECHAPA	2,869,708.00
319	SAN PEDRO MARTIR YUCUXACO	3,571,262.00
320	SAN PEDRO MIXTEPEC -Dto. 22 -	21,545,791.00
321	SAN PEDRO MIXTEPEC -Dto. 26 -	3,041,707.00



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

No.	Municipio	IMPORTE MÁXIMO QUE CADA MUNICIPIO PODRÁ CONTRATAR (PESOS)
322	SAN PEDRO MOLINOS	1,964,733.00
323	SAN PEDRO NOPALA	1,065,035.00
324	SAN PEDRO OCOPETATILLO	2,549,756.00
325	SAN PEDRO OCOTEPEC	1,825,307.00
326	SAN PEDRO POCHUTLA	36,497,081.00
327	SAN PEDRO QUIATONI	33,458,292.00
328	SAN PEDRO SOCHIAPAM	13,499,013.00
329	SAN PEDRO TAPANATEPEC	11,679,863.00
330	SAN PEDRO TAVICHE	3,678,389.00
331	SAN PEDRO TEOZACOALCO	3,347,523.00
332	SAN PEDRO TEUTILA	9,829,028.00
333	SAN PEDRO TIDAA	3,070,458.00
334	SAN PEDRO TOPILTEPEC	996,189.00
335	SAN PEDRO TOTOLAPAM	3,954,863.00
336	SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA	6,034,987.00
337	SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA	2,749,217.00
338	SAN PEDRO Y SAN PABLO TEQUIXTEPEC	3,355,182.00
339	SAN PEDRO YANERI	1,137,438.00
340	SAN PEDRO YOLOX	1,535,304.00
341	SAN PEDRO YUCUNAMA	1,040,447.00
342	SAN RAYMUNDO JALPAN	2,801,660.00
343	SAN SEBASTIAN ABASOLO	3,284,014.00
344	SAN SEBASTIAN COATLAN	4,999,397.00



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

No.	Municipio	IMPORTE MÁXIMO QUE CADA MUNICIPIO PODRÁ CONTRATAR (PESOS)
345	SAN SEBASTIAN IXCAPA	3,822,170.00
346	SAN SEBASTIAN NICANANDUTA	764,561.00
347	SAN SEBASTIAN RIO HONDO	9,210,133.00
348	SAN SEBASTIAN TECOMAXTLAHUACA	16,108,043.00
349	SAN SEBASTIAN TEITIPAC	3,901,798.00
350	SAN SEBASTIAN TUTLA	4,028,197.00
351	SAN SIMON ALMOLONGAS	5,396,984.00
352	SAN SIMON ZAHUATLAN	10,633,325.00
353	SAN VICENTE COATLAN	9,833,329.00
354	SAN VICENTE LACHIXIO	8,231,515.00
355	SAN VICENTE NUÑU	1,453,837.00
356	SANTA ANA	3,992,678.00
357	SANTA ANA ATEIXTLAHUACA	2,288,343.00
358	SANTA ANA CUAUHEMOC	2,539,339.00
359	SANTA ANA DEL VALLE	2,975,704.00
360	SANTA ANA TAVELA	2,726,813.00
361	SANTA ANA Tlapacoyan	3,864,229.00
362	SANTA ANA YARENI	642,360.00
363	SANTA ANA ZEGACHE	4,899,000.00
364	SANTA CATALINA QUIERI	2,661,089.00
365	SANTA CATARINA CUIXTLA	2,167,972.00
366	SANTA CATARINA IXTEPEJI	1,655,087.00
367	SANTA CATARINA JUQUILA	12,766,238.00



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

No.	Municipio	IMPORTE MÁXIMO QUE CADA MUNICIPIO PODRÁ CONTRATAR (PESOS)
368	SANTA CATARINA LACHATAO	1,308,136.00
369	SANTA CATARINA LOXICHA	11,357,342.00
370	SANTA CATARINA MECHOACAN	10,422,574.00
371	SANTA CATARINA MINAS	3,451,459.00
372	SANTA CATARINA QUIANE	2,039,292.00
373	SANTA CATARINA QUIOQUITANI	1,837,488.00
374	SANTA CATARINA TAYATA	2,750,332.00
375	SANTA CATARINA TICUA	2,836,397.00
376	SANTA CATARINA YOSONOTU	5,449,977.00
377	SANTA CATARINA ZAPOQUILA	1,454,366.00
378	SANTA CRUZ ACATEPEC	4,780,309.00
379	SANTA CRUZ AMILPAS	3,368,793.00
380	SANTA CRUZ DE BRAVO	1,131,794.00
381	SANTA CRUZ ITUNDUJIA	19,022,910.00
382	SANTA CRUZ MIXTEPEC	6,695,637.00
383	SANTA CRUZ NUNDACO	6,435,528.00
384	SANTA CRUZ PAPALUTLA	3,598,061.00
385	SANTA CRUZ TACACHE DE MINA	1,845,311.00
386	SANTA CRUZ TACAHA	4,063,156.00
387	SANTA CRUZ TAYATA	1,610,543.00
388	SANTA CRUZ XITLA	10,945,183.00
389	SANTA CRUZ XOXOCOTLAN	30,389,754.00
390	SANTA CRUZ ZENZONTEPEC	48,138,151.00

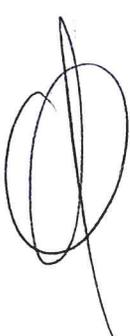
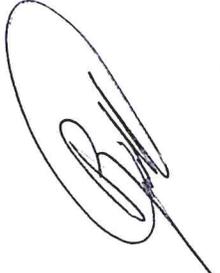


COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

No.	Municipio	IMPORTE MÁXIMO QUE CADA MUNICIPIO PODRÁ CONTRATAR (PESOS)
391	SANTA GERTRUDIS	2,403,576.00
392	SANTA INES DE ZARAGOZA	4,259,039.00
393	SANTA INES DEL MONTE	7,053,957.00
394	SANTA INES YATZECHÉ	3,045,158.00
395	SANTA LUCIA DEL CAMINO	8,525,424.00
396	SANTA LUCIA MIAHUATLAN	11,117,573.00
397	SANTA LUCIA MONTEVERDE	21,228,284.00
398	SANTA LUCIA OCOTLAN	7,517,439.00
399	SANTA MAGDALENA JICOTLAN	389,336.00
400	SANTA MARIA ALOTEPEC	1,719,182.00
401	SANTA MARIA APAZCO	6,275,483.00
402	SANTA MARIA ATZOMPA	20,142,393.00
403	SANTA MARIA CAMOTLAN	2,667,475.00
404	SANTA MARIA CHACHOAPAM	1,388,582.00
405	SANTA MARIA CHILCHOTLA	62,346,378.00
406	SANTA MARIA CHIMALAPA	18,821,036.00
407	SANTA MARIA COLOTEPEC	23,024,563.00
408	SANTA MARIA CORTIJO	1,383,419.00
409	SANTA MARIA COYOTEPEC	2,197,071.00
410	SANTA MARIA DEL ROSARIO	2,773,465.00
411	SANTA MARIA DEL TULE	3,846,893.00
412	SANTA MARIA ECATEPEC	4,360,667.00
413	SANTA MARIA GUELACE	1,219,155.00



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



No.	Municipio	IMPORTE MÁXIMO QUE CADA MUNICIPIO PODRÁ CONTRATAR (PESOS)
414	SANTA MARIA GUIENAGATI	9,533,550.00
415	SANTA MARIA HUATULCO	18,114,035.00
416	SANTA MARIA HUAZOLOTITLAN	10,400,138.00
417	SANTA MARIA IPALAPA	5,110,710.00
418	SANTA MARIA IXCATLAN	1,798,901.00
419	SANTA MARIA JACATEPEC	10,342,064.00
420	SANTA MARIA JALAPA DEL MARQUES	8,112,642.00
421	SANTA MARIA JALTIANGUIS	250,120.00
422	SANTA MARIA LA ASUNCION	10,057,408.00
423	SANTA MARIA LACHIXIO	4,823,199.00
424	SANTA MARIA MIXTEQUILLA	2,932,468.00
425	SANTA MARIA NATIVITAS	1,671,806.00
426	SANTA MARIA NDUAYACO	576,493.00
427	SANTA MARIA OZOLOTEPEC	9,948,823.00
428	SANTA MARIA PAPALO	5,870,307.00
429	SANTA MARIA PEÑALES	24,728,770.00
430	SANTA MARIA PETAPA	9,783,153.00
431	SANTA MARIA QUIEGOLANI	4,311,045.00
432	SANTA MARIA SOLA	3,879,553.00
433	SANTA MARIA TATALTEPEC	1,207,376.00
434	SANTA MARIA TECOMAVACA	1,374,873.00
435	SANTA MARIA TEMAXCALAPA	572,148.00
436	SANTA MARIA TEMAXCALTEPEC	6,686,988.00



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

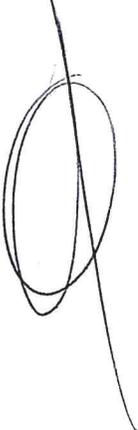
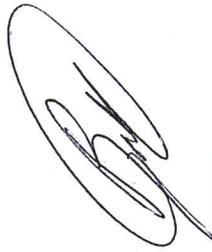
LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

No.	Municipio	IMPORTE MÁXIMO QUE CADA MUNICIPIO PODRÁ CONTRATAR (PESOS)
437	SANTA MARIA TEOPOXCO	5,973,347.00
438	SANTA MARIA TEPANTLALI	3,610,482.00
439	SANTA MARIA TEXCATITLAN	1,952,706.00
440	SANTA MARIA TLAHUITOLTEPEC	9,001,435.00
441	SANTA MARIA TLALIXTAC	4,247,889.00
442	SANTA MARIA TONAMECA	27,658,198.00
443	SANTA MARIA TOTOLAPILLA	2,723,324.00
444	SANTA MARIA XADANI	8,419,829.00
445	SANTA MARIA YALINA	363,319.00
446	SANTA MARIA YAVESIA	394,953.00
447	SANTA MARIA YOLOTEPEC	2,609,147.00
448	SANTA MARIA YOSOYUA	4,017,504.00
449	SANTA MARIA YUCUHITI	15,282,484.00
450	SANTA MARIA ZACATEPEC	11,626,820.00
451	SANTA MARIA ZANIZA	5,426,270.00
452	SANTA MARIA ZOQUITLAN	5,426,608.00
453	SANTIAGO AMOLTEPEC	47,292,315.00
454	SANTIAGO APOALA	3,077,764.00
455	SANTIAGO APOSTOL	9,406,051.00
456	SANTIAGO ASTATA	4,459,069.00
457	SANTIAGO ATITLAN	3,122,845.00
458	SANTIAGO AYUQUILILLA	3,536,166.00
459	SANTIAGO CACALOXTEPEC	1,889,362.00



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



No.	Municipio	IMPORTE MÁXIMO QUE CADA MUNICIPIO PODRÁ CONTRATAR (PESOS)
460	SANTIAGO CAMOTLAN	4,598,026.00
461	SANTIAGO CHAZUMBA	3,764,012.00
462	SANTIAGO CHOAPAM	7,169,472.00
463	SANTIAGO COMALTEPEC	822,916.00
464	SANTIAGO DEL RIO	2,140,613.00
465	SANTIAGO HUAJOLOTITLAN	3,165,865.00
466	SANTIAGO HUAUCLILLA	1,817,781.00
467	SANTIAGO IHUITLAN PLUMAS	473,339.00
468	SANTIAGO IXCUINTEPEC	3,686,017.00
469	SANTIAGO IXTAYUTLA	40,283,092.00
470	SANTIAGO JAMILTEPEC	13,891,454.00
471	SANTIAGO JOCOTEPEC	22,061,352.00
472	SANTIAGO JUXTLAHUACA	34,367,083.00
473	SANTIAGO LACHIGUIRI	10,751,774.00
474	SANTIAGO LALOPA	346,061.00
475	SANTIAGO LAOLLAGA	2,651,178.00
476	SANTIAGO LAXOPA	929,021.00
477	SANTIAGO LLANO GRANDE	3,421,394.00
478	SANTIAGO MATATLAN	13,366,924.00
479	SANTIAGO MILTEPEC	1,297,844.00
480	SANTIAGO MINAS	3,993,429.00
481	SANTIAGO NACALTEPEC	3,301,099.00
482	SANTIAGO NEJAPILLA	1,613,127.00



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

No.	Municipio	IMPORTE MÁXIMO QUE CADA MUNICIPIO PODRÁ CONTRATAR (PESOS)
483	SANTIAGO NILTEPEC	4,925,953.00
484	SANTIAGO NUNDICHE	3,431,986.00
485	SANTIAGO NUYOO	5,748,231.00
486	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	39,487,702.00
487	SANTIAGO SUCHILQUITONGO	7,758,231.00
488	SANTIAGO TAMAZOLA	4,197,945.00
489	SANTIAGO TAPEXTLA	4,284,217.00
490	SANTIAGO TENANGO	3,497,274.00
491	SANTIAGO TEPETLAPA	137,187.00
492	SANTIAGO TETEPEC	6,432,958.00
493	SANTIAGO TEXCALCINGO	6,066,287.00
494	SANTIAGO TEXTITLAN	8,080,069.00
495	SANTIAGO TILANTONGO	9,013,281.00
496	SANTIAGO TILLO	1,483,195.00
497	SANTIAGO TLAZOYALTEPEC	15,348,517.00
498	SANTIAGO XANICA	7,537,387.00
499	SANTIAGO XIACUI	1,209,477.00
500	SANTIAGO YAITEPEC	11,411,619.00
501	SANTIAGO YAVEO	11,326,420.00
502	SANTIAGO YOLOMECATL	2,490,662.00
503	SANTIAGO YOSONDUA	15,693,526.00
504	SANTIAGO YUCUYACHI	2,067,184.00
505	SANTIAGO ZACATEPEC	8,608,445.00



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

No.	Municipio	IMPORTE MÁXIMO QUE CADA MUNICIPIO PODRÁ CONTRATAR (PESOS)
506	SANTIAGO ZOOCHILA	1,028,160.00
507	SANTO DOMINGO ALBARRADAS	375,676.00
508	SANTO DOMINGO ARMENTA	3,909,360.00
509	SANTO DOMINGO CHIHUITAN	1,028,950.00
510	SANTO DOMINGO DE MORELOS	27,500,563.00
511	SANTO DOMINGO INGENIO	4,819,963.00
512	SANTO DOMINGO IXCATLAN	3,326,676.00
513	SANTO DOMINGO NUXAA	11,650,284.00
514	SANTO DOMINGO OZOLOTEPEC	2,614,311.00
515	SANTO DOMINGO PETAPA	8,434,459.00
516	SANTO DOMINGO ROAYAGA	1,523,783.00
517	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	31,680,668.00
518	SANTO DOMINGO TEOJOMULCO	8,360,276.00
519	SANTO DOMINGO TEPUXTEPEC	5,106,041.00
520	SANTO DOMINGO TLATAYAPAM	1,544,671.00
521	SANTO DOMINGO TOMALTEPEC	3,156,853.00
522	SANTO DOMINGO TONALA	6,117,714.00
523	SANTO DOMINGO TONALTEPEC	1,164,477.00
524	SANTO DOMINGO XAGACIA	974,450.00
525	SANTO DOMINGO YANHUITLAN	2,787,386.00
526	SANTO DOMINGO YODOHINO	280,939.00
527	SANTO DOMINGO ZANATEPEC	7,434,808.00
528	SANTO TOMAS JALIEZA	7,177,057.00



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

No.	Municipio	IMPORTE MÁXIMO QUE CADA MUNICIPIO PODRÁ CONTRATAR (PESOS)
529	SANTO TOMAS MAZALTEPEC	2,753,153.00
530	SANTO TOMAS OCOTEPEC	9,646,652.00
531	SANTO TOMAS TAMAZULAPAN	3,454,022.00
532	SANTOS REYES NOPALA	26,576,117.00
533	SANTOS REYES PAPALO	6,868,697.00
534	SANTOS REYES TEPEJILLO	2,335,047.00
535	SANTOS REYES YUCUNA	4,658,247.00
536	SILACAYOAPAM	7,361,120.00
537	SITIO DE XITLAPEHUA	1,800,674.00
538	SOLEDAD ETLA	2,778,974.00
539	TAMAZULAPAM DEL ESPIRITU SANTO	5,079,655.00
540	TANETZE DE ZARAGOZA	1,255,701.00
541	TANICHE	1,634,603.00
542	TATALTEPEC DE VALDES	15,346,841.00
543	TEOCOCUILCO DE MARCOS PEREZ	770,983.00
544	TEOTITLAN DE FLORES MAGON	5,306,066.00
545	TEOTITLAN DEL VALLE	8,259,547.00
546	TEOTONGO	1,952,924.00
547	TEPELMEME VILLA DE MORELOS	3,493,651.00
548	TLACOLULA DE MATAMOROS	11,055,471.00
549	TLACOTEPEC PLUMAS	382,755.00
550	TLALIXTAC DE CABRERA	6,811,647.00
551	TOTONTEPEC VILLA DE MORELOS	4,087,049.00



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

No.	Municipio	IMPORTE MÁXIMO QUE CADA MUNICIPIO PODRÁ CONTRATAR (PESOS)
552	TRINIDAD ZAACHILA	2,799,410.00
553	UNION HIDALGO	5,850,016.00
554	VALERIO TRUJANO	1,447,897.00
555	VILLA DE CHILAPA DE DIAZ	2,773,813.00
556	VILLA DE ETLA	3,807,938.00
557	VILLA DE TAMAZULAPAM DEL PROGRESO	4,172,361.00
558	VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO	36,591,199.00
559	VILLA DE ZAACHILA	28,142,139.00
560	VILLA DIAZ ORDAZ	12,056,814.00
561	VILLA HIDALGO	1,608,253.00
562	VILLA SOLA DE VEGA	16,374,383.00
563	VILLA TALEA DE CASTRO	928,452.00
564	VILLA TEJUPAM DE LA UNION	2,019,417.00
565	YAXE	7,147,139.00
566	YOGANA	3,360,274.00
567	YUTANDUCHI DE GUERRERO	3,509,833.00
568	ZAPOTITLAN LAGUNAS	4,803,524.00
569	ZAPOTITLAN PALMAS	3,673,229.00
570	ZIMATLAN DE ALVAREZ	12,369,777.00
	TOTAL	4,337,574,201.00

El importe máximo de cada financiamiento que individualmente decida contratar el Municipio de que se trate, así como el plazo para su pago, se determinará en el correspondiente contrato de apertura de crédito simple que al efecto se suscriba,



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

sin exceder el monto que se señala en la Tabla anterior. Cada Municipio podrá contratar el o los financiamientos autorizados en los ejercicios fiscales 2020 y 2021 inclusive, pero en cualquier caso deberán pagarse en su totalidad dentro del período constitucional de la administración municipal que lo contrate, esto es, a más tardar el 01 de noviembre de 2021 **dentro de un plazo de 24 meses** para el caso de los municipios que se rigen por el sistema de partidos políticos, y el 01 de noviembre de 2022 **dentro de un plazo de 36 meses** para los municipios que se rigen por sistemas normativos internos de tres años.

Los Municipios podrán negociar con la Institución de Crédito del Sistema Financiero Mexicano acreditante, los términos y condiciones del o los financiamientos que cada uno decida contratar, con excepción de la tasa fija, en el entendido que, para determinar el monto máximo de cada financiamiento que de manera individual celebren, deberá considerarse que los recursos que anualmente podrá destinar cada Municipio del FAIS para el pago del servicio de su deuda, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios financieros, no podrán exceder del 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan por este concepto en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los Municipios que decidan contratar financiamiento(s) con base en el presente decreto deberán obtener la previa y expresa autorización de su respectivo Ayuntamiento para tal efecto, así como para afectar un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan del FAIS y adherirse al Fideicomiso constituido o que constituya el Poder Ejecutivo del



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

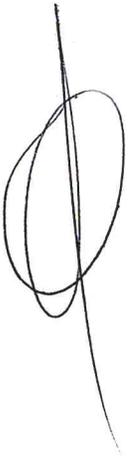
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



Estado de Oaxaca o celebrar respectivamente un contrato de mandato con la Secretaría de Finanzas, con objeto de formalizar el mecanismo de pago.



ARTÍCULO TERCERO.- Los Municipios deberán destinar los recursos que obtengan con el o los financiamiento(s) que contraten, para financiar, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, en las zonas de atención prioritaria, en particular en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, Inciso A, Numeral I, de la Ley de Coordinación Fiscal y lo previsto en el catálogo de acciones que como Anexo I se acompaña a los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaría de Bienestar y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, y que se consideren inversiones públicas productivas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza a los Municipios para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, individualmente afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten y dispongan con base en el presente decreto, incluidos el pago de capital, intereses, comisiones, accesorios y cualquier otro concepto, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del FAIS, en la inteligencia que en tanto se encuentren vigentes los financiamientos contratados o existan cantidades pendientes de pago, cada Municipio podrá destinar para el pago del servicio de la deuda a su cargo, la



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del FAIS que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, a través de la Secretaría de Finanzas (el "Estado"), para que celebre los instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir y/o modificar un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago (el "Fideicomiso"), en su carácter de Fideicomitente, para formalizar el mecanismo de: (i) captación de la totalidad de los recursos del FAIS que le corresponda a los Municipios del Estado de Oaxaca, (ii) pago de los financiamientos que se formalicen con base y en términos del presente decreto, y (iii) de entrega a la Secretaría de Finanzas de los recursos no afectados al pago de créditos, o de remanentes de los mismos.

El Fideicomiso constituido o que constituya el Estado únicamente podrá modificarse o extinguirse con el consentimiento previo y por escrito de los fideicomisarios en primer lugar y tendrá el carácter de irrevocable en tanto existan: (i) obligaciones de pago a cargo de cualquier Municipio, por financiamientos contratados con fuente de pago con cargo al FAIS, y/o (ii) acreedores inscritos con el carácter de fideicomisarios en primer lugar.

Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores del presente artículo, se autoriza a los Municipios para que, de resultar conveniente o necesario, individualmente celebren contratos de mandato irrevocables para actos de dominio con el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas, para que por su nombre y con cargo a las aportaciones del FAIS que a cada uno de



ellos corresponde, pague las obligaciones derivadas de los créditos que en lo particular contraten al amparo del presente Decreto.

La afectación de los recursos del FAIS en el Fideicomiso constituido o modificado por el Estado o a cubrirse a través de mandato, cesará previa conformidad por escrito de los acreditantes, una vez que se encuentren liquidadas en su totalidad las obligaciones de pago a cargo de los Municipios, sin detrimento de que, en su caso, el Fideicomiso constituido o que constituya el Estado de Oaxaca pueda seguir funcionando u operando como mecanismo de captación y administración de la totalidad de los recursos que deriven del FAIS.

ARTÍCULO SEXTO. - Se autoriza a los Municipios para que previa autorización de sus respectivos Ayuntamientos, en lo individual, celebren el (los) convenio(s) que se requiera(n) para adherirse al Fideicomiso que constituya y/o modifique el Estado de Oaxaca, en la forma y términos que en el mismo se establezcan, para instrumentar el mecanismo de pago del o los financiamientos que cada uno de ellos contrate con base y en términos de lo que se autoriza en el presente decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, para que por conducto del Secretario de Finanzas solicite e instruya irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de las unidades administrativas facultadas, que los recursos que procedan de la totalidad las aportaciones del FAIS que les correspondan a los Municipios del Estado, se abonen a la o las cuentas del Fideicomiso que le indique la institución fiduciaria que lo administre.

Se autoriza al Estado y a los Municipios para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, modifiquen cualquier instrucción irrevocable que, en su



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

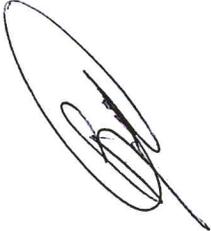
caso, hubieren emitido con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las aportaciones del FAIS que correspondan a los Municipios, se puedan disponer por la Secretaría de Finanzas para pagarse con motivo del o los mandatos que se celebren, y/o ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso, con objeto de que la institución fiduciaria que lo administre cuente con los recursos necesarios para el pago de los financiamientos que se formalicen con base en la presente autorización.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Estado y a los Municipios para que a través de funcionarios legalmente facultados, sin detrimento de las atribuciones que les son propias a los Ayuntamientos, realicen todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites ante entidades públicas y privadas; así como, para que celebren los contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera con objeto de formalizar los créditos o financiamientos que cada Municipio decida contratar con base en el presente decreto, así como para celebrar mandatos, constituir o adherirse, según corresponda al Fideicomiso para formalizar el mecanismo de pago de los créditos o financiamientos que contraten, y para que suscriban todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para cumplir con las disposiciones del presente decreto y/o con lo pactado en los contratos que con base en éste se celebren, como son, de manera enunciativa pero no limitativa, realizar notificaciones o instrucciones irrevocables, presentar avisos o información, modificar instrucciones anteriores, solicitar inscripciones en registros de deuda o fiduciarios, entre otras.

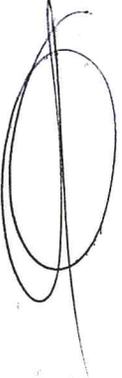
Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, para que promueva a favor de los Municipios que contraten financiamientos con base en el presente decreto, las solicitudes de apoyo por parte de instituciones



públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación de los financiamientos y de los mecanismos de pago, a fin de que los Municipios reciban, de ser el caso, los apoyos correspondientes para el pago de comisiones, así como de los conceptos señalados en el párrafo inmediato siguiente.



Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a través de la Secretaría de Finanzas, para que realice las gestiones necesarias y pague los gastos y demás erogaciones relacionados con: (i) la constitución, el empleo, utilización, modificación y operación del Fideicomiso y/o mandatos, y (ii) la obtención, en su caso, de la calificación de calidad crediticia de la estructura de los financiamientos que los Municipios contraten con base en el presente decreto y se adhieran al Fideicomiso, en el entendido que el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca podrá pagar los gastos y demás erogaciones antes referidas, directamente o mediante aportación al Fideicomiso de los recursos que se necesiten para tal efecto, siempre y cuando el Poder Ejecutivo pueda recuperar dichas erogaciones, con recursos preferentemente provenientes de los apoyos citados en el párrafo inmediato anterior.



ARTÍCULO NOVENO.- El importe del o los financiamientos que individualmente contrate cada Municipio de Oaxaca en el ejercicio fiscal 2020 o 2021 con base en lo que se autoriza en el presente artículo, será considerado ingreso por financiamiento o deuda adicional según el ejercicio fiscal de que se trate, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos de cada Municipio, en el entendido que el Cabildo de cada Ayuntamiento, de ser necesario, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020 o 2021, según el ejercicio fiscal de que se trate para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo,



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

que derive de los financiamientos contratados, e informarán del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

Cada Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a sus respectivos cargos que deriven del o los financiamientos que individualmente contraten con base en el presente decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se autoriza a los Municipios para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebren el o los instrumentos que se requieran para reestructurar o modificar el(los) crédito(s) o financiamiento(s) que hubieren contratado con base en este decreto, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, garantías, fuentes de pago, convenios, mandatos, mecanismo de pago, siempre que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en este decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Las obligaciones que deriven de los financiamientos que contraten los Municipios de manera individual con sustento en el presente decreto constituirán deuda pública; en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones del Estado de Oaxaca, a cargo de la Secretaría de Finanzas, y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

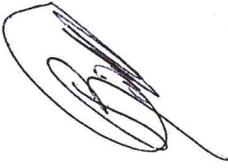
TRANSITORIOS



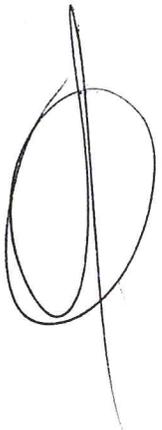
PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. El presente Decreto aboga el Decreto 611 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 20 de abril de 2019.



CUARTO. Para efectos de lo autorizado en este Decreto, se derogan las disposiciones legales y reglamentarias de orden local de igual o menor jerarquía, en lo que se opongan a lo previsto en sus preceptos.



DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a los veintiocho días del mes enero de dos mil veinte.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
PRESIDENTA



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS

DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ

DIP. FREDIE DEL FIN AVENDAÑO

DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EL VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

